



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 16867 del 29 de marzo de 2007

Bogotá D. C.

Señor

JUAN PABLO MARTINEZ ARANGO

Estudiante Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Carrera 9 No. 19- 03

MANIZALES - Caldas

Asunto: Tránsito- Vigencia Licencia de Conducción

En atención a la solicitud radicada bajo el número 16072 del 13 de marzo del 2007, relacionada con la vigencia de una licencia de conducción expedida en su momento a un menor de edad, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

La Ley 769 de 2002, define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible, expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos, con validez en todo el territorio nacional, para obtenerla se deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 19 de la citada disposición.

En cuanto a la vigencia de licencia de conducción, el artículo 22 del actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, en forma expresa consagra lo siguiente:

- a. Licencias de conducción para vehículos particulares: VIGENCIA INDEFINIDA.
- b. Licencias de conducción para vehículos de servicio público: VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS.



- c. Licencias de conducción para personas mayores de 65 años que conduzcan vehículos de servicio público: VIGENCIA ANUAL.

Su consulta, sobre la posible pérdida de vigencia de la licencia de conducción expedida cuando se porta la Tarjeta de Identidad, le informamos que La tarjeta de identidad es el documento que identifica a las personas entre los siete (7) y los diecisiete (17) años. Si se es ciudadano colombiano por nacimiento o por adopción, mayor de edad (18 años), se debe portar la cédula de ciudadanía. Acorde con el artículo 1 de la Ley 39 de 1961, la cédula de ciudadanía es el documento con el cual los colombianos mayores de edad, pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales; al cumplir la mayoría de edad quien portaba la licencia conducción expedida con la tarjeta de identidad, debió realizar el cambio de licencia para conducir, de esta manera se equipara su licencia de conducción con el nuevo y único documento de identificación como lo es la cédula de ciudadanía.

Para los trámites determinados como DUPLICADO y CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN OBTENIDA CON TARJETA DE IDENTIDAD A CEDULA, los Organismos de Tránsito **no** exigen la presentación del examen teórico práctico y de actitud física y mental (Parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1500 del 27 de junio de 2005).

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica